



EL ECO DE CARTAGENA

AÑO XLI

DECANO DE LA PRENSA DE LA PROVINCIA

NÚM 11682

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

REDACCION Y ADMINISTRACION MAYOR 24

CONDICIONES

En la Península.—Un mes, 2 ptas.—Tres meses, 6 id.—Extranjero.—Tres meses, 11 25 id.—La suscripción se contará desde 1.º y 16 de cada mes.—La correspondencia á la Administración

VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 1901

El pago será siempre adelantado y en metálico ó en letras de fácil cobro.—Corresponsales en París, A. Lorette rue Caumartin 61; y J. Jones, Faubourg-Montmartre, 31.

EL IMPUESTO DE CONSUMOS EN ESPAÑA

Consideraciones y demostraciones acerca de la necesidad de reformarlo dada la imposibilidad de suprimirlo, porque es tan fácil suprimir un impuesto, como difícil encontrar otro que le sustituya en sus ingresos.

Ante consideración tal, no hay que pensar en suprimir en absoluto el de consumos, como muchos lo han intentado é intentan inútilmente, y si sólo estudiar la posibilidad de introducir reformas, tanto en el gravamen que pesa sobre determinadas especies, como en la forma administrativa que debe emplearse para su exacción, hasta conseguir que sea tan aceptable como los demás impuestos directos; si no pretendemos cercenarle 90 millones de pesetas al Tesoro público, y anular por completo los recursos con que cuentan los Municipios para cubrir sus gastos presupuestos.

No hemos de emplear con tal objeto pródigas disertaciones ni difusos razonamientos que contribuyan á oscurecer en vez de aclarar la tesis que sustentamos; y para ello haremos el análisis de las disposiciones legales que regulan el impuesto de que se trata, para señalar los vicios que contiene y le han hecho odioso desde su origen.

Según tienen demostrado varios estadistas, el impuesto que pretendemos reformar no es exclusivo en nuestro país, pues que en las principales naciones constituye ó forma un ramo importante de grandes rendimientos por sus respectivos sistemas tributarios. Dada el impuesto de consumos en España desde el año 1816 que se dictó la Primera de las instrucciones para la administración y cobranza del mismo, por la que se rigió bastante tiempo, unas veces cobrando los

derechos de tarifa en las tablas y puestos públicos donde se vendían las carnes y especies gravadas, y otras por el arriendo de los abastos con venta exclusiva, hasta que en virtud del artículo 7.º de la Ley de Presupuestos del Estado de 29 de Mayo de 1845 sufrió una transformación. Por esta Ley se suprimieron las alcabalas, las rentas provinciales, y los cientos y millones, refundiéndose todas ellas en este impuesto, que a veces se convertía en derrama directa, á falta de arrendatarios que la tomaran á su cargo, para lo cual la instrucción disponía en tal caso el reparto por el total importe del impuesto encabezado, ó por una parte de él, según que el resultado de la subasta no alcanzara á cubrirlo; y sin embargo de la reorganización que sufrió por la citada instrucción, que dado su carácter moderno y de actualidad se consideró entonces correcta y metódica para la administración y cobranza, como impuesto indirecto se ha suprimido varias veces teniendo necesidad de restablecerlo inmediatamente como vamos a demostrar siquiera sea á grandes rasgos.

Rigió la mencionada instrucción nueve años, ó sea hasta el de 1854, que se suprimió por vez primera, cuya supresión fué sancionada por la Ley de 9 de Febrero de 1855. Poco duro la supresión del impuesto, pues hubo necesidad de restablecerlo en Diciembre de 1856, y reformarlo por la nueva instrucción de 1.º de Julio de 1861, hasta el año 1868 que fué segunda vez suprimido por Decreto del Gobierno provisional en 12 de Octubre de 1868.

¿Y qué resultado de estas supresiones? Que se intentó sustituirlo inútilmente por el impuesto personal, y á pesar de tener sobre el de consumos notables ventajas, no sólo porque imponía menos sacrificios al contribuyente, sino porque evitaba los trabas que a la circulación de las especies imponía aquí,

y no gravaba los artículos de primera necesidad; pero fueron tan funestos sus resultados, tanto para el erario público como para los Municipios, que, aunque por la Ley de 21 de Febrero de 1870 se autorizó a éstos para imponer un arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder, de producción nacional, en compensación de los recargos provinciales y municipales sobre inmueble y subsidio, hubo necesidad de restablecerlo tercera vez por el Decreto Ley de 26 de Junio de 1874 é instrucción 15 de Julio de 1875, siendo Ministro de Hacienda don Juan Francisco Camacho.

Diferentes reglamentos para la Administración y exacción del referido impuesto se han publicado desde aquella fecha, entre otros, el de 31 de Diciembre de 1881, 16 de Junio de 1885, 26 de Junio de 1888 que creó un impuesto especial sobre los alcoholes, suprimiéndolos de las tarifas de 1885, 21 de Junio de 1889 restableciendo el impuesto suprimido y modificando los preceptos legislativos de la de 1888; el de 1896 y 1898, sin perjuicio de los diferentes Decretos y Reales Ordenes que como aclaratorias del artículo de aquéllos se han publicado con anterioridad, entre ellos el de 10 de Enero de 1893 por el que se nombró una comisión encargada de estudiar y proponer los procedimientos para mejorar el impuesto que grava los vinos del país, y hasta se dividió la Península en 14 regiones con el objeto de facilitar el cumplimiento de aquél, por otro expedido en 14 del mismo mes; y son tales las tendencias absorbentes y autoritarias de la Hacienda, que se nota en todas sus disposiciones sin que en ninguna aparezca reforma que beneficie á el consumidor, ni tienda a facilitar el libre tránsito de las especies gravadas.

Hecho el relato ó historia de las vicisitudes que ha sufrido el impuesto desde su origen, restanos ocu-

parnos de las reformas que consideramos susceptibles de introducción.

Si difícil se hace la supresión absoluta del impuesto, más difíciles serán las reformas ante el temor de que no alcanzando su beneficio al productor, ni al consumidor, se quede en el intermediario. Por ejemplo: Supongamos que se suprime el trigo y sus harinas como artículo de primera necesidad. En esta localidad que tributan las especies por la clase cuarta de población, pagan los 100 kilogramos de harina cernida (que es lo corriente) pesetas 2'42, y como convertida en pan aumenta el 30 por 100, tendremos 130 kilogramos de esta última especie que ha satisfecho por más de 2 céntimos cada kilogramo; y como la reforma debe hacerse en beneficio del obrero y la clase necesitada, y éstas por regla general compran cantidades menor de un kilo, resultará que no habiendo fracción monetaria para liquidar, queda el beneficio en el intermediario. En iguales condiciones se encuentran el arroz y los garbanzos porque tributan aún menos que la harina, y si seguimos examinando todas las especies epigrafadas en la primera tarifa, nos dará el mismo resultado, excepción hecha de las carnes, aceites y los vinos.

El mejor medio en nuestro sentir que pudiera elegirse en beneficio de todos sería aumentar el número de las especies y rebajar el gravamen en un 50 por 100 á las especies que dejamos citadas, por cuyo medio se conseguirían dos beneficios: el primero lo utilizaría el consumidor, y el segundo porque se obtendrían mayores ventajas en la subasta, pues reducido el gravamen á la mitad de quel hoy tiene señalado, se hace imposible el contrabando ó matute, y la administración particular necesita mucho menos personal para la vigilancia. Pero en la imposibilidad de establecer la citada reforma, nos

queda el de suprimir el recargo municipal á las carnes bajas ó sea las reses de lana, cabra y macho cabrio, y á su vez la cuota que el tesoro impone á los vinos, dejando á las corporaciones municipales la facultad de clasificarlos como se hace en Francia y en Italia, é imponerles un arbitrio municipal, como también á la cerveza, según las condiciones de la localidad; y en cambio para que no se resienta el tesoro público por esta omisión, puede reservarse el derecho íntegro de cobrar los que imponga al alcohol tanto á su importación por las Aduanas como á la fabricación nacional; se conseguirán por este medio evitar la de los vinos artificiales que tanto perjudican á la higiene, pues es natural que abaratando aquéllos resulte imposible la elaboración de estos últimos.

Materia sobrada entraña este asunto para formar un libro de grandes dimensiones, pero entonces perdería el carácter de este modestísimo informe que damos por terminado.

R.

TIJERETAZOS

¿Quién decía que el duque de Veragua defraudaba las esperanzas del país no haciendo reformas en el departamento de su cargo?

Quien fuere que retire lo dicho, porque el duque ha hecho ya una sonada.

Ha mandado reformar el cinturón que usan los oficiales.

Por algo se empieza.

Y ya verán ustedes cómo por medio de esa reforma y otras llegamos á tener en el mar dominio indiscutible.

Es indisputable.

Hace poco dijeron en los centros oficiales que la comisión que embarcó para el Munf comunicaba noticias lisonjeras.

Los munices recibieron á los comisionados con los brazos abiertos, dejando en ellos la impresión de que el ensanchar los dominios actuales era cosa de coser y cantar.

Efectivamente; los indígenas le han to-

blanca almohada, en aquel supremo instante parecía casi bella. Una de las manos enflaquecidas la tenía abandonada sobre la cubierta de la cama, mientras la otra estaba apoyada sobre su pecho. La luz de la bugía echaba sobre aquel mártir de los propios sentimientos, una claridad de un color rosa pálido. Todos los otros ángulos de la habitación estaban sumergidos en la obscuridad.

No había perdido aún Gustavo el conocimiento y de vez en cuando hablaba bien á Showar, bien á Wassilkiewicz, que estaba sentado á la cabecera, cuidando de limpiar con un pañuelo el sudor de la frente del enfermo.

—Necesito llamarte la atención sobre otra cosa,— decía Gustavo.—La familia de Potkanski se obligó á pagar á la viuda dos mil florines polacos, pero ella necesita cinco ó seis mil... La diferencia la ganaba yo. Aparta la luz á un lado y humedéceme las labios. Trabajaba noche y día, no dormía... me quedaba se manas casi sin comer por ahorraz... Levántame un poco mas la almohada, me fatiga hablar... Allí, en aquel cajonito, hay treinta rublos para ella... Se me oscurece la vista... quiero descansar...

Quedó en silencio. La habitación, iluminada por un solo de los ángulos oscuros, en razón remonta los tapetes desgastados... La muerte había su ingreso.

—Si al menos hubiese podido acabar mi tarea...

continuó Gustavo,—... es inútil... siento escalofríos... no he rezado nunca... ¡y sin embargo, sin embargo!

Wassilkiewicz se inclinó hacia el enfermo, y en voz baja, le preguntó:

—Gustavo, ¿crees en la inmortalidad?

El enfermo no podía hablar ya, pero bajó la cabeza, diciendo en seña que sí.

Aquel cuartucho sumergido ahora en el silencio, pareció que poco á poco se llenaba de una música dulce y misteriosa, y llena de encanto. Con la triste luz de la luna que á veces se introducía por la ventana, penetraban, diríase, ángeles del cielo, con las alas blancas, doradas. Se movían lenta y ligeramente, alrededor del lecho, como un enjambre de abejas... se hubiera creído oír el roce levisímo de sus alas... después desaparecieron llevándose consigo el alma del pobre Gustavo.

Los funerales se hicieron con gran solemnidad, y concurrieron todas las corporaciones universitarias. Entonces finó cuando se comenzó á reconocer el profundo saber, la actividad y el espíritu de sacrificio del difunto, que ganando con su trabajo cuatro mil florines al año, vivía como un perro, para sostener á la viuda. Esta oculta y noble generosidad quedó por largo tiempo en el recuerdo de todos los compañeros.